

Consejos Consultivos en la Región

Situación Normativa

2017





Contenido del Documento

INTRODUCCIÓN.....	4
SITUACIÓN ACTUAL.....	7
RECOMENDACIONES O CONCLUSIONES.....	11
Anexos.....	14

“Se ha dicho que la democracia es buena para los niños. Otros han replicado: los niños son buenos para la democracia”

Baratta A.

INTRODUCCIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño¹ (en adelante, “CDN”), en el momento de ser redactada, tuvo en cuenta los conceptos universales de las Naciones Unidas: libertad, justicia, paz, dignidad, no discriminación e igualdad de derechos y, basándose en ellos, establece y reconoce los derechos para el niño y adolescente enumerados en dicha Convención, entre los que cabe destacar, para este estudio, los contenidos en los artículos 2, 3, 12, 13 y 15.

La CDN recoge en su articulado los derechos y principios fundamentales para el desarrollo y desempeño normal del niño, niña y adolescente, así se recoge, entre otros, en el artículo 2, *“los Estados partes respetar los derechos enunciados en ella, y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”*; así como, en el artículo 3, se reconoce el Principio del Interés Superior del Niño por el cual *“los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas ”*.

Así mismo, el artículo 12 de la CDN, contempla el deber que tienen los Estados Partes de *“garantizar al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten”*, teniendo en cuenta la edad y madurez del niño. Y con esta finalidad, se le dará la oportunidad al niño de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, siempre que esté en consonancia con la ley nacional.

¹ Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución de 20 de noviembre de 1989.

El artículo 13² de la Convención sobre los Derechos del Niño, hace referencia al derecho que tienen los niños de buscar, recibir y difundir ideas de todo tipo. Y el artículo 15³ de dicha Convención garantiza el derecho que tienen los niños de reunirse pacíficamente y a la libertad de asociación.

En relación con el artículo 12 de la CDN, la Observación General N.º 12 del Comité de los Derechos del Niño, del año 2009, tuvo como principal objetivo reforzar y apoyar a los Estados Partes en la aplicación efectiva de dicho artículo, y asimismo de manifiesto el derecho del niño a expresar su opinión sobre los temas y materias que le afectan y a que su opinión se tenga debidamente en cuenta a pesar de que aún siguen existiendo actitudes políticas y económicas adversas.

La Resolución CD/RES. 07 (83-R/08), del XX Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes por la cual el Consejo Directivo resuelve aprobar un documento marco que comprenderá, entre otros temas, la participación infantil adolescente en la construcción de la ciudadanía y la incidencia en las políticas públicas que puedan afectarles.⁴ Y en la misma Resolución se adoptó la creación de un espacio de participación *Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes* donde las niñas, niños y adolescentes de todos los Estados Miembros de la OEA tuvieran oportunidad de intercambiar sus ideas con otros niños y adolescentes. Este mecanismo de participación también tiene el propósito de que la voz de los Niños, Niñas y Adolescentes pueda ser oída y tomada en cuenta en las instancias de más alto nivel en materia de niñez e infancia.

Por otra parte, la Resolución CD/RES. 04 (85-R/10) -2-⁵, del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que aprueba el

² Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 13: *1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.*

³ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 15: *1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas*

⁴ Resolución CD/RES. 07 (83-R/08), del XX Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, aprobado en la cuarta sesión plenaria, de la 83ª Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del IIN, celebrada el 16 de Octubre de 2008, en la ciudad de Ottawa (Canadá).

⁵ Aprobado a través de la Resolución CD/RES. 04 (85-R/10) , que aprueba el Informe Final XX Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes 22 al 25 de septiembre de 2009, Lima, Perú y Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes 21 al 25 de septiembre de 2009, Lima, Perú), celebrada

Informe Final del XX Congreso Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, sugiriendo en dicha Resolución a los Estados Miembros de la OEA, que establezcan, en el marco de la legislación vigente y las normas constitucionales, la instalación de Consejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes, como espacios de participación incluyentes, que favorezcan la implementación de políticas públicas que deban ser ejercidas por las autoridades.

La Resolución Unificada XXI Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes CPNNA/RES. 1 (XXI-14), considera que los Estados Miembros han realizado grandes esfuerzos en materia de participación reconociendo el derecho que tienen a ser oídos las Niñas, Niños y Adolescentes. Sin embargo, hace la recomendación de que se garanticen los espacios de participación de estos actores para que sus opiniones puedan ser tenidas en cuenta a la hora de diseñar e implementar políticas públicas que les puedan afectar.

A consecuencia de estos hitos, nace la necesidad de crear un mecanismo que se convierta en un espacio de articulación y vehículo para el ejercicio del derecho a la participación en todas sus dimensiones, con el fin de transformar e integrar sus ideas y manifestaciones en relación con las políticas públicas en materia de niñez e infancia. Y es por eso que, en el siguiente capítulo, profundizaremos en las experiencias de los Estados Parte de la Organización de Estados Americanos (en adelante, "OEA") en la constitución y regulación de los Consejos Consultivos, con el fin de poder obtener los aspectos positivos de dicha experiencia y/o los puntos a desarrollar y profundizar en la implementación de los mismos en futuras experiencias.

durante la 85ª Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del IIN, celebrada los días 23-24 de septiembre de 2010 en la Ciudad de Panamá, Panamá) CP/doc.4534/11 add. 2.

SITUACIÓN ACTUAL

En cuanto a la legislación vigente de los Estados Parte de la OEA, podemos distinguir las diversas experiencias experimentadas por los Estados dependiendo del estado actual en el que se encuentra su normativa en el tema de la participación de niñas, niños y adolescentes (en adelante, “NNA”). El mayor reto al que se presenta ese espacio organizado de participación es al de su efectividad y verdadero reconocimiento por parte de los entes públicos de cada Estado.

A continuación, pasaremos a desarrollar algunos ejemplos de países pertenecientes a la OEA en los cuales podemos destacar las experiencias positivas que han tenido al regular la participación de los NNA en materia de políticas públicas que les puedan afectar y que tienen implementados mecanismos mediante los cuales articulan este derecho (por ejemplo: Chile, Ecuador, Perú Uruguay,...).

-Chile: Basándose en su Constitución, y específicamente en los artículos 113 y 118⁶ de la misma, da luz verde a la creación de un consejo participativo al que se llamó *Consejo Asesor de Niñas, Niños y Adolescentes*. Posteriormente, se aprobó el reglamento que regula dicho Consejo⁷ y que contiene los aspectos básicos, tales como: naturaleza, edad para ser miembro, funciones, duración de funciones, principios de funcionamiento y responsabilidades,...;

Actualmente, existe un Proyecto de Ley en trámite, que crea la Subsecretaría de la Niñez. Este Proyecto de Ley supone la creación de un sistema de protección integral para niños y adolescentes y contempla la creación de un Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez y el Consejo Nacional de los Niños que tendrá por objeto representar la opinión de los niños.

⁶ El artículo 113 de la Constitución Política de la República de Chile, hace referencia a la competencia del gobierno regional de hacer efectiva la participación de la ciudadanía de la región; y el artículo 118 a que las autoridades locales deberán hacer efectiva la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

⁷ Resolución Exenta N°3662, de 15 de Diciembre de 2014, por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Asesor de Niñas, Niños y Adolescentes.

-**Ecuador:** Las normas que sustentan la creación de un instrumento de participación en el caso de Ecuador son muy amplias y diversas por lo que cabría citar las siguientes: la Constitución de la República⁸, Ley Orgánica de Participación Ciudadana⁹ y Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad¹⁰.

Mediante la Resolución No. 001-CNII- 2015 Reglamento de Funcionamiento de los *Consejos Consultivos Nacionales de Niñas, Niños y Adolescentes; Jóvenes y Personas Adultas Mayores* se regula este Consejo que servirá como herramienta de participación para los NNA de Ecuador. Dicho Reglamento regula los siguientes aspectos: definición y naturaleza, integración, edad para ser miembro, duración de funciones, principios.

Si bien dicho Reglamento regula en profundidad las directrices para el buen funcionamiento del Consejo, se podrá desarrollar un poco más incluyendo la cantidad de representantes provinciales a elegir y el mecanismo por el cual se eligen.

-**Perú:** En este caso se ha tomado como referencia la Constitución Política del Perú¹¹ y el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337¹², mediante los cuales se regula

⁸ El artículo 44 de la Constitución de la República de Ecuador hace referencia a la promoción prioritaria del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y aseguramiento del ejercicio pleno de sus derechos; el artículo 45 al reconocimiento para los niños, niñas y adolescentes de los derechos comunes al ser humano y de los específicos de su edad, entre ellos el derecho a la participación social y a ser consultados en los asuntos que los afecten; y el artículo 95 al derecho a la participación de la sociedad en la toma de decisiones.

⁹ El artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana hace referencia a la naturaleza y función de los consejos consultivos compuestos por la sociedad civil.

¹⁰ El artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad hace referencia a la competencia de los Consejo Nacionales para la igualdad de conformar y convocar Consejos Consultivos en el ámbito de sus respectivas competencias.

¹¹ El artículo 2 de Constitución Política del Perú hace referencia en su apartado 7 al derecho que tiene toda persona a participar en la vida política, económica, cultural y social del país.

¹² El artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337 hace referencia a que el niño y adolescente tendrá derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y a que se tenga en cuenta su opinión de acuerdo a su edad y madurez

el derecho de participación de todas las personas y el derecho a que el niño y adolescente pueda expresar su opinión libremente, respectivamente.

Mediante la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, de 13 de Septiembre de 2010, por la que se aprueba el Reglamento del *Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes* establece los parámetros para el funcionamiento del Consejo Consultivo estableciendo disposiciones respecto a: integración, edad para ser miembro, principios.

-Uruguay: Con referencia en la Constitución de la República de Uruguay¹³ y el Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N° 17.823)¹⁴ para fundamentar la creación de un *Consejo Asesor y Consultivo* mediante la Resolución No.2743/09 del 30 de Septiembre del 2009 del Instituto del Niño y Adolescente de Uruguay (en adelante, “INAU”) que estará formado por NNA de entre 13 y 17 años. El Reglamento del Consejo Asesor y Consultivo¹⁵ contiene disposiciones referidas a: duración de funciones, faltas y sanciones, proceso de elección de los consejeros,...

Actualmente Uruguay está analizando la presentación de un nuevo proyecto de ley para la institucionalización del Consejo Consultivo como un mecanismo de participación,

Otros casos, que si bien no tienen un instrumento como pueda ser el Consejo Consultivo entendido o descrito en las experiencias anteriores, tienen otro tipo de herramienta participativa mediante la cual transmiten a las instancias políticas la voz de los niños y sus inquietudes. Un claro ejemplo de este caso es el de México y Bolivia.

¹³ El artículo 39 de la Constitución de la República de Uruguay hace referencia al derecho de todas las personas a asociarse.

¹⁴ Los artículos 8,9 y 16 del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N° 17.823) hacen referencia a que: las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser oídos y obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten a su vida; a los derechos esenciales, se incluye el derecho a la participación y asociación; y al deber de los padres o responsables respecto de los niños, niñas y adolescentes y respetar su derecho a ser oído y considerar su opinión, respectivamente.

¹⁵ Reglamento del Consejo Asesor y Consultivo (modificado en 5to Congreso Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes).

En el caso de **México**, la participación de NNA se manifiesta a través de dos vías: *Red Nacional de Difusores* y el *Parlamento Infantil*. La primera, está conformada por niñas, niños y adolescentes de 32 entidades federativas que difunden y promueven el conocimiento de sus derechos dentro de su familia, escuela y comunidad; con el reconocimiento de autoridades locales, a fin de tener una participación comunitaria en su localidad. Y la segunda, consiste en espacios de participación infantil diseñados para que las niñas y los niños ejerzan su derecho a la participación y manifiesten sus opiniones y propuestas. El Primer Parlamento¹⁶ se celebró en 1999, los resultados de ese primer Parlamento Infantil y Juvenil concluyeron que los niños y jóvenes demandaban una serie de materias como son las de: una enseñanza de mejor calidad, mejor infraestructura en las escuelas, trato igualitario para los discapacitados, mayor conciencia ecológica y administraciones de gobierno justas y honradas que hicieran buen uso de los recursos públicos. En el año 2017, el Parlamento Infantil se celebró en el mes de Febrero y participaron 300 niños de todo el país, menores que cifran entre 10 y 12 años de edad, siendo seleccionados a través de una convocatoria que lanzó el Instituto Nacional Electoral (INE), en la que se tomó en cuenta sus ganas de participar.¹⁷

Bolivia a su vez, creó primero los *Congresos Nacionales del Parlamento de Niños, Niñas y Adolescentes*¹⁸ y, posteriormente, estos pasaron a denominarse como *Asamblea Legislativa Plurinacional de Niños, Niñas y Adolescentes*. Los Congresos Nacionales del Parlamento de Niños, Niñas y Adolescentes estaban representados por integrantes de 13 a 17 años cuyas inquietudes se centraban en el maltrato infantil, la discriminación en NNA discapacitados, mejorar la calidad de la educación,...

¹⁶ https://www.unicef.org/mexico/spanish/politicaspUBLICAS_6907.htm

¹⁷ <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/02/13/1146027>

¹⁸ I Congreso Nacional del Parlamento de Niños, Niñas y Adolescentes de Bolivia, que dio inicio el 12 de Abril de 2003.

RECOMENDACIONES O CONCLUSIONES

Después de analizar y observar la situación actual en materia de Consejos Consultivos en la región, podemos obtener una serie de conclusiones que nos servirán para mejorar esta herramienta, y/o animar a los Estados que aún no tienen una regulación completa en la materia o que carecen de este tipo de instrumento, para que lo implementen en sus ordenamientos jurídicos y se vea reflejado en un instrumento de participación.

Las recomendaciones obtenidas del estudio anteriormente descrito son las siguientes:

1. Fundamentar la constitución de un Consejo Consultivo a través de una normativa nacional que debe empezar con la Constitución y la regulación, en ésta, de los derechos a la participación y a la libre asociación (véase el caso de Colombia que en los artículos 2 y 38 de su *Constitución* regulan el derecho a la participación y a la libre asociación, respectivamente)¹⁹;
2. Regular en la norma especializada en infancia y adolescencia el derecho a la participación y a la libre asociación, requerimiento base para constituir un mecanismo que recoja las inquietudes y opiniones de los NNA. (por ejemplo, el caso de El Salvador que en la *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia* recoge ambos derechos)²⁰;
3. Establecer en la norma especializada en infancia y adolescencia o en otra que pudiera corresponder²¹, la creación del Consejo Consultivo Nacional y local, según corresponda a la división política y/o estructura administrativa del Estado.

¹⁹ El artículo 2 de la Constitución de la República de Colombia hace referencia al derecho a la participación de todos en los asuntos que les afecten; mientras que el artículo 38 de la misma hace referencia al derecho a la libre asociación en las distintas actividades que las personas realizan en la sociedad.

²⁰ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, de 16 de abril de 2009.

²¹ Es el caso de Ecuador que está regulado en la Ley de Consejos Nacionales para la Igualdad.

4. Establecer en esta normativa la obligación y condiciones generales en que el organismo de infancia apoyar y acompañar el proceso de trabajo de estos consejos consultivos, garantizando que se asignar de su presupuesto, recursos que hagan posible el funcionamiento del Consejo Consultivo.
5. Establecer en la ley citada, las normas generales que deben regir su funcionamiento, entre ellas, y de manera principal y fundamental, la relación entre el Consejo Consultivo y las instituciones públicas encargadas de materia de infancia y adolescencia y el mecanismo adecuado que consiga que la opinión de los Niños, Niñas y Adolescentes tengan verdadero eco en la adopción de políticas públicas que les afecten, y que no queden como meros espacios de escucha.
6. Esta normativa debe contemplar el dejar aspectos específicos del funcionamiento y constitución del Consejo Consultivo a la autorregulación de éstos como se señala más adelante.
7. Igualmente esta norma deberá encargarse al órgano pertinente, en materia de niñez y adolescencia, a que convoque y regule un proceso de conformación de un Consejo Consultivo transitorio, que se encargue de expedir el reglamento de elección y funcionamiento del Consejo Consultivo. Para la constitución de este consejo consultivo, el órgano encargado de su convocatoria deberá realizar un proceso con la más amplia participación de niños, niñas y adolescentes agrupados o no y provenientes de distintos espacios. Igualmente podrá convocar para el desarrollo de este proceso a actores clave en su país vinculados al ejercicio del derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes.
8. Es propicio que el órgano encargado de la integración del Consejo Consultivo Transitorio y otros actores relevantes que participen del proceso puedan generar un proceso de reflexión en torno a los siguientes elementos que pueden ser importantes de incluir en la reglamentación a determinarse por el Consejo Consultivo transitorio.

- I. Alcance de aplicación, Principios, Finalidad y objeto.
- II. Funciones del Consejo acorde a lo estipulado en la normativa que lo crea.
- III. Integración del Consejo: Debe tenerse en cuenta una representación geográfica amplia; aplicando una igualdad de género, y procurando aplicar algunas acciones positivas que permitan una amplia representación, edad de los integrantes intentando tener una amplia horquilla entre las edades de los NNA para poder englobar diversas preocupaciones relacionadas a las inquietudes de cada edad.
- IV. Duración de funciones de los Consejeros,
- V. Estructura, según pueda corresponder.
- VI. Forma de sesionar, y mecanismos para la toma de sus decisiones.
- VII. Mecanismos de relacionamiento con los Consejos Consultivos locales y con las entidades gubernamentales.

AUTORIDADES

Dr. Luis Almagro
SECRETARIO GENERAL - OEA

Ab. Ricardo González
PRESIDENTE – CONSEJO DIRECTIVO DEL IIN
Lic. Rafael Escalante
VICE-PRESIDENTE – CONSEJO DIRECTIVO DEL IIN

Lic. Victor Giorgi
DIRECTOR GENERAL - IIN

EQUIPO TÉCNICO

Ab. Msc Esteban de la Torre Ribadeneira
COORDINADOR DEL ÁREA JURÍDICA – IIN
Lic. Cristina Vázquez
PASANTES ÁREA JURÍDICA–IIN



Anexos Fichas Países.



BASE NORMATIVA DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Constitución Política de la República de Chile.

Artículo 113.- Hace referencia a la competencia del gobierno regional de hacer efectiva la participación de la ciudadanía de la región.

Artículo 118.- Hace referencia a que las autoridades locales deberán hacer efectiva la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

Artículo 12.- Hace referencia a que los Estados Partes deben garantizar el Derecho de los niños a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten.

Artículo 13.- Hace referencia al derecho que tienen los niños de buscar, recibir y difundir ideas de todo tipo.

Artículo 15.- Hace referencia al derecho que tienen los niños de reunirse pacíficamente y la libertad de asociación.

BASE NORMATIVA DE CREACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

RESOLUCIÓN EXENTA N°3662, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Esta resolución regula el funcionamiento del Consejo Asesor estableciendo disposiciones respecto a:

- ✓ Naturaleza del Consejo Asesor como un espacio de participación y asesoramiento.
- ✓ Integración: Se conforma por un Coordinador/a, un Vice-coordinador/a, Secretario/a, Encargado de comunicación, un vocero representante de cada región (excepto la Región Metropolitana) y 8 voceros de la Región Metropolitana.
- ✓ Edad para ser miembro: diez (10) y quince (15) años y once (11) meses;
- ✓ Duración de funciones: 2 años, pueden ser reelegidos;
- ✓ Principios para su funcionamiento: (representación, igualdad, participación, democrático).
- ✓ Funciones, Responsabilidades y Pérdida de la calidad de Miembro del Consejo Asesor;
- ✓ Presupuesto: El Servicio Nacional de Menores (SENAME) se encargará de proveer los recursos humanos y financieros necesarios para el funcionamiento del Consejo Asesor. No obstante se establece también que la Unidad de Prevención y Participación del SENAME presentará un presupuesto anual a fin de financiar las reuniones nacionales y demás actividades planificadas.

PROYECTO DE LEY EN TRÁMITE

Actualmente, existe un Proyecto de Ley, que crea la Subsecretaría de la Niñez y modifica la Ley N° 20.530, sobre Ministerio de Desarrollo Social. Este Proyecto de Ley supone la creación de un sistema de protección integral para niños y adolescentes y contempla la creación de un Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez y el Consejo Nacional de los Niños que tendrán por objeto representar la opinión de los niños.



COLOMBIA

BASE NORMATIVA DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.

Constitución de la República.

Artículo 2.- Referido a los fines esenciales del estado entre los que se encuentra facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan.

Artículo 38.- Referido al derecho a la libre asociación en las distintas actividades que las personas realizan en la sociedad.

Artículo 45.- Referido al reconocimiento del derecho a la protección y a la formación integral, así como el derecho a la participación activa de los jóvenes: *“El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”*

Artículo 152.- Referido al deber del Congreso de la República a regular las instituciones y mecanismos de participación ciudadana;

Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

Artículo 31.- Referido al derecho a la participación activa en organismos públicos y privados de los NNA.

Artículo 214.- Referido a la participación de la sociedad mediante la forma de organización elegida con el fin de dar seguimiento y vigilancia de las políticas públicas.

BASE NORMATIVA DE CREACIÓN DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DECRETO NÚMERO 936 DE 2013, POR EL CUAL SE REORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR Y SE REGLAMENTA EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY 1098 DE 2006.

Este Decreto reconoce, en su artículo 8, las instancias de participación que propicien la movilización de los NNA en el diseño de políticas públicas dirigidas a ellos, y establece que *“cada municipio, distrito y departamento deberá definir la Mesa de participación de Niños, Niñas y Adolescentes correspondiente”*

Los aspectos esenciales de las Mesas de participación de Niños, Niñas y Adolescentes son:

- ✓ Integración: Tiene un total de veinticinco (25) miembros;
- ✓ Edad para ser miembro: nueve (9) a dieciséis (16) años.
- ✓ Duración de funciones: 1 año
- ✓ Principios y Enfoques para su funcionamiento: (participación, no discriminación) (Género, étnico, intercultural, discapacidad, movilidad humana)
- ✓ Funciones, prohibiciones y Sanciones de la Mesa.



ECUADOR

BASE NORMATIVA DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.

Constitución de la República.

Artículo 44.- Referido a la promoción prioritaria del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y aseguramiento del ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 45.- Referido al reconocimiento para los niños, niñas y adolescentes de los derechos comunes al ser humano y de los específicos de su edad, entre ellos el derecho a la participación social y a ser consultados en los asuntos que los afecten.

Artículo 95.- Referido al derecho a la participación de la sociedad en la toma de decisiones.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art 80.- Referido a la naturaleza y función de los consejos consultivos compuestos por la sociedad civil.

Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Artículo 9.- Referido a la competencia de los Consejo Nacionales para la igualdad de conformar y convocar Consejos Consultivos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Artículo 10.- Referido a la naturaleza, estructura de los Consejos Consultivos.

Artículo 11.- Referido a la competencia de los Consejos Nacionales para la Igualdad de normar el funcionamiento de los Consejos Consultivos que establezca en el marco de sus competencias.

BASE NORMATIVA DE CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

RESOLUCIÓN No. 001-CNII- 2015 REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES; JÓVENES; Y, PERSONAS ADULTAS MAYORES

Esta resolución regula el funcionamiento del Consejo Consultivo estableciendo disposiciones respecto a:

- ✓ Definición y naturaleza del Consejo Consultivo como mecanismos de participación y consulta. (Se determina que no son instituciones públicas y que la participación en los mismos es ad -donorem.
- ✓ Integración: Se conforman por representantes provinciales y una Directiva conformada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Vocal 1, Vocal 2.
Nota: Este Reglamento no establece cuantos representantes provinciales se elegirán. Tampoco el mecanismo para hacerlo. No obstante información en la web del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional establece que son 4 representantes provinciales y que “elección se la realiza de forma independiente en cada localidad según los períodos establecidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con el apoyo técnico del Consejo Nacional para la igualdad intergeneracional.”
- ✓ Edad para ser miembro: 8 a 17 años (El cumplimiento de los 18 años durante el período de representación no concluye el mismo)
- ✓ Duración de funciones: 2 años

- ✓ Principios y Enfoques para su funcionamiento: (igualdad, alternabilidad, participación, inclusión, interculturalidad) (Género, étnico, intercultural, discapacidad, movilidad humana)
- ✓ Funciones, prohibiciones y Sanciones de los Miembros del Consejo, y de la Directiva.
- ✓ Presupuesto: se establece que toda actividad deberá ser autofinanciada con contribuciones que se puedan obtener de la cooperación de entidades públicas y privadas. No obstante se establece también que El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional proveerá en su presupuesto un rubro a fin de financiar los encuentros nacionales y con las directiva del Consejo Consultivo Nacional y que le brindará el apoyo necesario para el acompañamiento en la ejecución del su plan de trabajo.



URUGUAY

BASE NORMATIVA DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.

Constitución de la República.

Artículo 39.- referido al derecho de todas las personas a asociarse.

Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N°17.823)

Artículo 8.- Referido a que como principio general, entre otro, las Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a ser oído y obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida.

Artículo 9.- Referido a los derechos esenciales, se incluye el derecho a la participación y asociación.

Artículo 16.- Referido a al deber de los padres o responsables respecto de los niños, niñas y adolescentes en el que se incluye la de Respetar el derecho a ser oído y considerar su opinión.

BASE NORMATIVA DE CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Resolución No.2743/09 del 30 de Septiembre del 2009 del Instituto del Niño y Adolescente de Uruguay INAU

Esta resolución crea el Consejo Consultivo y Asesor del Directorio del INAU y establece que estará integrado por Niños, Niñas y Adolescentes de entre 13 y 17 años de edad. También señala que los miembros serán elegidos en el marco del Congreso Nacional que impulsa el PROPIA que es el programa de participación del INAU.

Reglamento del Consejo Asesor y Consultivo (modificado en 5to Congreso Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes)

Este reglamento contiene disposiciones referidas a:

- ✓ El perfil que deben tener los consejeros como portavoces de las opiniones de sus representados.
- ✓ Al proceso de elección quedando a decisión de cada departamentos la forma de elección y si los candidatos a consejeros deben tener vínculo previo con el Propia. Igualmente se establece la posibilidad de reelección.



- ✓ Al período de duración del mandato que es de 2 años.
- ✓ El establecimiento de la Mesa Representativa (5 regiones y cada una de ellas tendrá su titular y suplente elegidos por los nuevos integrantes del Consejo)
- ✓ A las faltas y sanciones para los consejeros.
- ✓ Disposiciones generales para el funcionamiento del Consejo.

En el año 2012, El poder Ejecutivo remitió al Legislativo un proyecto de Ley para la creación del Consejo Consultivo Asesor (CAC), como órgano asesor del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente. Actualmente se está trabajando en un nuevo proyecto a presentarse para su tramitación durante el actual período legislativo